



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 4 de noviembre de 2020

Radicación: 1100140031-2019-00727-00

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago y dentro de término guardó silencio. Así las cosas, como no existe vicio, ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y no existe excepción por resolver, siguiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del CGP, se **Resuelve**:

**Primero:** Seguir adelante la presente ejecución en los términos de la orden de pago proferida en este asunto.

**Segundo:** Decretar el avalúo y remate de los bienes aquí legalmente embargados y secuestrados o sobre los que sean objeto de dichas cautelas en lo sucesivo.

**Tercero:** Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

**Cuarto:** Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Para tal efecto téngase en cuenta la suma de **\$2.500.000** como agencias en derecho. Secretaría proceda a su liquidación.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 075 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e96a54f64cb8115f0d6f094d609be8ddcfe9a8666209f6f81d5a0c0a7eb46efb**

Documento generado en 04/11/2020 12:28:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**